

EL SEÑORÍO DE ALBUDEITE EN EL SIGLO XVI

JUAN TORRES FONTES

En la profunda y gradual renovación que los Reyes Católicos imponen en sus reinos, la reforma o creación de instituciones adecuadas a los nuevos tiempos originaría amplias transformaciones en la actividad de sus súbditos que les afectaría por diversas vías y con distintos alcances. Como en toda crisis de crecimiento y cambio, fue oportunidad de ascenso para unos y descenso para otros. El dinamismo se impuso a la quietud o al no saber adaptarse a las variadas y atractivas perspectivas que se les ofrecía y que invitaban a participar en la controlada marcha del estado e integrarse y buscar el medio más propicio para mejorar de fortuna y de condición social. Lo que dio lugar también a renovación de linajes por agotamiento político-económico de unos y auge para otros, que buscaron prestigiar su ascenso con títulos señoriales o concejiles, modo de participar y preponderar en la vida de relación ciudadana, que a su vez les abriría nuevas vías y posibilidades; de igual forma la adquisición de suntuosas mansiones y el establecimiento de relaciones familiares mediante matrimonios con la nobleza de mayor tradición histórica en el territorio. Éste sería el caso de Luis de Guzmán, del que tratamos; en sentido contrario los Ayala, preponderantes en la vida murciana durante dos largos siglos y prolongada ocupación de las esferas del poder tanto en el adelantamiento como en el concejo murciano, señores de Campos y Albudeite, que pierden o venden para acabar difuminándose en el amplio sector de los hidalgos que pervivían en la ciudad y en el que persistirían con varia fortuna.

La imposición de la Inquisición en Murcia el 29 de mayo de 1488, hallándose en ella los Reyes Católicos tuvo, como toda nueva institución, irregular desarrollo



en sus comienzos, extendido desde la búsqueda de aposentamiento para sus dirigentes como la habilitación del alcázar real ordenado levantar por Enrique III para sede central inquisitorial. Si todo ello exigió cierto tiempo, más aún por cuanto esta institución no fue bien acogida en Murcia y no todo fueron facilidades por parte concejil, en contraposición, el celo o interés de algunos impulsaría el rápido ejercicio de sus oficios y atribuciones. Uno de ellos y de los que pronto acudieron a Murcia con el título de receptor de los bienes confiscados a los conversos que judaizaban en la diócesis de Cartagena, fue Luis de Guzmán.

No es mucho lo que sabemos de sus antecedentes. Su nombramiento por los Reyes Católicos fue el 28 de julio de 1488, a los dos meses de la designación de los inquisidores y, aunque éstos tomaron posesión el 9 de junio, no volverían a Murcia para hacer efectiva su permanencia y autoridad hasta el mes de septiembre. Guzmán a su vez lo hacía bajo la sombra protectora de don Pedro González de Mendoza, como “criado del Cardenal de España”; a este respaldo político-eclesiástico se unía el apoyo de su tío Juan de Guzmán, chantre del cabildo conquense, del que fue heredero de gran parte de su cuantiosa fortuna años más tarde y entre cuyos bienes incluía la capilla de la Quinta Angustia de la Catedral de Cuenca, cuyo patronato mantendrían sus herederos, aunque no decidieran mantener en ella su enterramiento familiar. Afianzado en Murcia Luis de Guzmán, solicitó su avecinamiento en la ciudad, que le concedió el Concejo el 5 de mayo de 1495.

Cascales nos dice que poseía tierras en Aranzo de Mieres, que vendería para adquirir otros bienes en Murcia y deduce que los aplicaría en la adquisición del señorío de Albudeite, si bien parece más adecuado conjuntar esta venta con la herencia que le dejó su tío Juan de Guzmán, fallecido en 1506, fecha bien cercana a 1510 cuando abonaba un millón de maravedís por el señorío albudeitero. Además, en estos años anteriores sus ingresos como Receptor de los bienes de los judaizantes debieron ser cuantiosos, no sólo los propios de su oficio, sino otros derivados de la venta de los bienes confiscados, que pudieron proporcionarle indirectamente considerables beneficios. Así se deduce de una carta de Fernando el Católico en abril de 1492, apiadado de la situación en que había quedado Violante Rodríguez, segunda mujer de Jaime Pérez y sus cuatro hijos, dos niños y dos niñas, condenado por hereje en Orihuela y confiscados sus bienes por la Inquisición. El rey Católico escribió a Luis de Guzmán comunicándole su decisión de hacer merced a dichos niños de mil quinientos florines valencianos, que debían ser pagados de los derechos de cuatro horas de agua en la huerta de Alicante, que habían pertenecido a su padre. Bienes de Jaime Pérez que Luis de Guzmán había vendido a mosén Juan Franch, subrogado de gobernador y a mosén Alfonso Martí, baile de Alicante. Lo que induce a pensar que tales ventas y adquisiciones un tanto sospechosas y con beneficio para ambas partes.

Eficaz en su gestión socio-económica, mosén Juan Fontes, otro personaje de la



Inquisición en Murcia como abogado del Santo Oficio, otorgaba poderes a Luis de Guzmán en abril de 1505 para que cobrara en su nombre ciertos maravedís de acostamiento que tenía del adelantado Juan Chacón y que debía abonar Alonso Rodríguez de Moya, alcaide de la fortaleza de Caravaca, a la vez que iniciaba negocios propios en esta villa. Otra vía, pero esta vez intento fallido por circunstancias cronológicas desfavorables, fue cuando Luis de Guzmán conseguía de Felipe I el Hermoso el título de regidor de Murcia. En esta ocasión la fortuna no fue su aliada, porque su título de nombramiento como regidor lo presentaba ante el Concejo en diciembre de 1505, esto es, dos meses después del fallecimiento de Felipe el Hermoso. El Concejo, afecto a Fernando el Católico, teniendo conocimiento que éste había concedido dicho regimiento a Juan Ramírez de Segarra, no lo aceptó.

Luis de Guzmán adquirió en Murcia una magnífica casa en la parroquia de San Lorenzo (1), en cuya iglesia también pudo comprar una capilla para su familia. Mansión que entonces o después –las leyendas cronológicamente no cuentan con fechas concretas–, se denominaría “Casa de los descabezados”. Leyenda que conocemos por la buena prosa de don José Ballester. Luis de Guzmán, en su testamento que fecha en 1524, expone su deseo de ser enterrado en la capilla de Santa Lucía, en la iglesia de San Lorenzo, que había adquirido para enterramiento familiar y en la que fundaba diversas pías memorias.

Ambicioso, activo, servicial, práctico y emprendedor, las tres largas décadas que Luis de Guzmán permanece en Murcia fueron tiempo suficiente para lograr obtener una fuerte posición económica y social. Una vida en acción permanente de un hombre de empresa que supo encauzar su esfuerzo por los caminos que le ofrecían mayores posibilidades de beneficio personal, lo que le llevó al comercio atlántico, en el que no faltó el de esclavos, lo mismo que en el Mediterráneo con operaciones mercantiles de cierta importancia y no menor riesgo. Adquiría el señorío de Albudeite, casó a su primogénito con una Ayala, quien llevó como dote la parte del señorío que le correspondía por herencia paterna, y que cedió inmediatamente a su hijo Gaspar para que iniciara su vida matrimonial como señor de Albudeite. Compró y mantuvo alquiladas casas en la calle Trapería de Murcia; casas y tierras en Caravaca, entregadas a censo; tierras en su huerta; fincas importantes en los campos de Murcia, Cartagena y Cieza. Comercio con Florencia, Burgos y Portugal, donde adquirió una carabela en Lisboa asociado al genovés Leonardo Mayneta, al que también encontramos en Murcia. En su testamento menciona seis esclavos, negros y blancos, con hijos, cuatro criados, deudas considerables no cobradas y más de dos millones de maravedís como herencia a sus cuatro hijos.

(1) Hidalgo, Guzmán, hizo labrar allí su escudo: Dos calderas de oro en campo azul y ocho armiños negros en campo de plata.



El señorío de Albudeite se nos presenta a mediados del siglo XV como señorío jurisdiccional y solariego; con las facultades inherentes a ambas instituciones en cuanto al goce de todas las funciones públicas: justicia civil y criminal, mero y mixto imperio, facultad para imponer multas y cobrar pechos, derechos, tributos, rentas y cuanto podía exigir a sus vasallos mudéjares y cristianos; dominio solariego en cuanto a la propiedad de bienes comunales, pastos, montes, aguas, caza, pesca, leña, huertos propios, monopolio de molino y horno, fortaleza, con los tributos de ella derivados. Señorío hereditario con facultad de división y venta por cuanto no tenía establecido mayorazgo. Con todo esto el señorío de Albudeite contaba poco en el orden político del adelantamiento murciano, tanto por la corta extensión territorial, como zonas poco fértiles salvo su huerta por el aprovechamiento de las aguas del río Mula; escasa población mudéjar y mínima cristiana, pero Albudeite surge en la esfera política del reino murciano con cierto protagonismo por la ambición política de su señor Juan de Ayala. Un protagonismo de segunda fila, siempre subordinado a otro de mayor autoridad, pero el espíritu aventurero de Ayala y la posibilidad de obtener ganancias en el río revuelto de la guerra civil, le hicieron intervenir en la contienda con los infantes de Aragón y el castillo de Albudeite supo resistir penosos asedios; después, junto a Alonso Fajardo, con apropiación de castillos ajenos e incluso el famoso de Xiquena y no muy claros episodios posteriores en su venta a don Juan Pacheco con oportuna despedida de la peligrosa vecindad de Alonso Fajardo.

Después, atendiéndose a la realidad política del adelantamiento, supo acogerse a la sombra protectora del adelantado Pedro Fajardo y ocupar un regimiento, y no se aplacaron sus ínfulas autoritarias y formas de incrementar su patrimonio, así como diversas demostraciones de su irrefrenable soberbia. Juan de Ayala es el último de su linaje que proporciona cierto renombre a Albudeite, porque allí, su inexpugnable fortaleza seguía siendo su reducto defensivo y sinónimo de cierto poder y del prestigio familiar de los Ayala.

Sus últimos veinte años los vive bajo el reinado de Isabel la Católica, ya en edad que le imposibilitaba a participar en el cambio político y de volver a protagonizar la escena pública. La división de sus señoríos: Fernando en Albudeite e Iñigo en Campos fue el comienzo de algo inevitable en los tiempos modernos y en la política de los Reyes Católicos. Su hijo Diego lograría ser regidor del concejo murciano, no así Fernando, cuya temprana muerte, hacia 1500, dejaba a su viuda Beatriz de Lisón como tutora y curadora de sus cinco hijos: Juan y María de Ayala, Alonso de Lisón, Catalina de Ayala y Pedro López de Ayala, de los cuales, en 1503 sólo el mayor Juan había salido de tutela (1).

(1) El Cabildo el 17-XII-1501 para atender la conversión masiva de los mudéjares, fijó la gratificación de los clérigos que debían atenderlos, al de Albudeite y Campos se le señalaron seis mil maravedís anuales.



VENTA DEL SEÑORÍO

En su testamento Fernando de Ayala mejoraba en el tercio de libre disposición a su primogénito Juan, si bien obligado a realizar ciertas mandas que le encomendaba y que vinculaba a su cumplimiento esta mejora. Si con anterioridad el señorío de Albudeite unido al de Campos proporcionaba medios suficientes a sus señores para que pudieran mentenerse con cierta dignidad, la separación de ambos señoríos en esta etapa final de siglo XV y después la muerte de Fernando de Ayala dejando como única herencia el señorío de Albudeite a sus cinco hijos, todo inducía a su venta, ya que, no creado el mayorazgo, nada lo impedía; además cada uno quería su herencia y el señorío prácticamente era indivisible en cinco partes iguales.

Tampoco resultaba posible la continuidad indivisa, por cuanto sus rentas no podían proporcionar ingresos suficientes para cinco jóvenes hidalgos en disposición de buscar y alcanzar una situación estable en la nobleza murciana o emprender nuevos caminos de vida. El señorío con todos sus derechos se valoró en un millón de maravedís. Se procedió después a la asignación a cada uno de ellos las cantidades que les correspondía. Se advierte en las escrituras ciertos errores al no coincidir cifras y sumas. Errores que entendemos pueden subsanarse por las manifestaciones de Juan de Ayala y de su hermana María. El primero declara que la cantidad que le había legado su padre en el tercio de mejora era de 214.555 maravedís, con los cuales hubo de adquirir bienes e hipotecarlos para cumplir la manda ordenada por su padre y garantizar la compra a quien la adquiriera. Por su parte María manifestaba que a cada uno de ellos les había correspondido ciento cincuenta mil maravedís, que “eran tres veintenenas partes”, lo que siendo cinco hermanos resultaban 750.000 maravedís. Ahora bien, en la partición efectiva de la herencia las cantidades asignadas a cada uno de ellos no serían exactamente las mismas, dado que algunos de ellos con asentimiento fraternal recibieron en propiedad diversos bienes muebles: caballos, sillas de montar, alhajas, ropas, etc., con lo que disminuyeron las cantidades a percibir a unos y otros la aumentaron lo que se concreta, o al menos así lo entendemos de la forma siguiente:

Juan de Ayala	150.000	67.868	214.555	432.423
María de Ayala	150.000	4.264		154.264
Pedro López de A.	141.725			141.725
Catalina de Ayala	143.641			143.641
Alonso de Lisón	127.947			127.947
	713.313	72.132 (1)	214.555 (1)	1.000.000

(1) Una sola duda se ofrece en cuanto a la cantidad que por mejora recibió Juan de Ayala, porque bien pudieron ser 250.000 maravedís, de los cuales sólo tuvo que emplear 214.555 maravedís



Muy pronto Juan de Ayala, el primogénito y tutor de sus hermanos, compraba la parte de su hermano Alonso de Lisón, con lo que incrementó su participación a 560.370 (2) maravedís, esto es, más de la mitad de cuanto se había valorado el señorío. En fecha indeterminada, pero cabe deducir que en los comienzos del año 1510, comenzaron las conversaciones con Luis de Guzmán. Debieron ser lentas teniendo en cuenta las minuciosidades jurídicas que gustaban a Luis de Guzmán y sus prácticas comerciales, así como las cuestiones a tratar, en que no sólo se trataba del precio de venta del señorío con todos sus derechos, la parte que correspondía a cada hermano y disposición de venta de cada uno de ellos y sobre todo, hubo negociaciones matrimoniales, la del hijo primogénito del comprador y Catalina de Ayala, con lo que se conjuntaban mutuos intereses socio-económicos.

A este acuerdo inicial iba a seguir el compromiso de venta por Pedro López de Ayala de su parte del señorío. Enrolado en el ejército que Fernando el Católico preparaba para su expedición al norte de África, el 19 de mayo de 1510, con el visto bueno de su hermano y curador Juan de Ayala por ser menor de edad, otorgaba poderes al regidor Juan Vázquez del Campillo para que en su nombre efectuara la venta de su parte de Albudeite a Luis de Guzmán. A éste seguiría el poder que Gaspar de Guzmán concedió el 26 de agosto a su padre, con su consentimiento por ser menor de veinticinco años, para que pudiera desposarse en su nombre con Catalina de Ayala, tal como estaba convenido, y en que juraba como hombre fidalgo de cumplir fielmente los compromisos que su padre adquiriera en su nombre.

Acto siguiente fue el 23 de octubre en casa de Juan de Ayala, en la parroquia de San Pedro, se firmó la venta que Juan y María de Ayala hacían de cuanto les pertenecía en Albudeite, así como la parte de Alonso de Lisón que anteriormente había adquirido Juan de Ayala, conforme a las cantidades y compromisos anteriormente convenidos. Dos días después por otro poder notarial Juan y María de Ayala delegaban en Luis de Peralta para que diera posesión del señorío a Luis de Guzmán.

POSESIÓN

El 26 de octubre de 1510 y con carácter extraordinario se reunía el concejo de Albudeite en el porche existente ante la puerta de su iglesia, lugar donde acostumbraban a celebrar sus sesiones. Asistían todos sus componentes: alcaldes Juan de Laxara y Pedro Fajardo; alguacil Juan de Sanabria; regidores Gonzalo Vicente y

para cumplir la manda paterna. De ser así los 67.868 que como mayor beneficio obtuvo en el reparto de los bienes muebles, se reduciría a 32.423 maravedís, y la suma final de este apartado sería en lugar de 72.132 que se indican, quedarían reducidas a 36.687 maravedís. Lo mismo habría que cambiar la cifra siguiente 214.555 por 250.000. Variantes que no afectan a la suma y participación final, que fueron las cantidades que cada uno de ellos recibieron en la venta del señorío.

(2) No como erróneamente escribe 560.440.



Juan Pérez; alcalde de la Hermandad Alvaro Rodríguez; se anotaron como presentes por el secretario a Alvaro Robres, Juan de Férez, Juan Muñoz, Juan de Leyra, Pedro de Santa Cruz, Juan de Hermosilla el mayor, Rodrigo de Férez y Juan de Hermosilla, el del Rincón, todos vecinos y calificados de hombres buenos. En tan señalada ocasión acudieron también Diego Rodríguez, Diego Vicente, Jufre de Lisón, Pedro Muñoz, Jufre Muñoz, Pedro de Jaén, Pedro de Lisón, Íñigo Vicente y Diego Peñalver "moços por casar". Lo que presupone la asistencia de todos los vecinos cristianos varones de la villa y junto a ellos Rodrigo Castilla, clérigo, cura del lugar.

Ante el Concejo se presentaron Luis de Guzmán y Luis de Peralta, éste con poder y como procurador de Juan y María de Ayala, quien dio lectura a la carta de venta del señorío hecha por ambos hermanos a Luis de Guzmán e Isabel de Molina su mujer, con toda su jurisdicción, mero y mixto imperio, justicia civil y criminal, castillo, horno, molino y cuantos derechos correspondían al señorío. Leída, Peralta puso en posesion del señorío a Luis de Guzmán y pidió al Concejo le recibiesen y aceptasen por señor, dándole la obediencia debida y le entregaran las varas de la justicia.

Seguidamente el Concejo por sí y por todos los vecinos de la villa recibieron a Luis de Guzmán por señor y, prestándole obediencia, entregaron las varas de la justicia de los alcaldes ordinarios, alguacil y alcalde de la Hermandad. Después, ante Luis de Guzmán sentado, acudieron todo ante él e hincando las rodillas, besaron su mano y a la vez le manifestaban que lo tomaban y recibían por señor.

A continuación Luis de Peralta llevó de la mano a Luis de Guzmán ante la fortaleza, y le puso en el primer aposento. Entró Guzmán, echó fuera a los que dentro estaban y cerró la puerta tras sí. Después las tornó a abrir, dándose por contento y entregado. Luego ante la torre del homenaje, Peralta dijo a su alcaide Juan de Sanabria que ya sabía el recibimiento y reconocimiento que habían hecho del nuevo señor de Albudeite, que saliera de ella y la dejara libre. Así lo hizo; tomó las llaves Guzmán y entrando, cerró sus puertas anduvo dentro de ella de parte a parte. Actos semejantes efectuaría después en su posesión del horno, casa del molino y otra casa que anteriormente había sido mezquita, sita en la plaza de la villa. Lo mismo haría en la posesión de la huerta y árboles más cercanos a la era, en que habían granados, perales y otros frutales, entre los que anduvo, cortó ramas y echó tierra, hasta llegar a las acequias.

Acabada esta toma de posesión del señorío, volvió al porche donde acostumbraba a reunirse el concejo, y con las varas de la justicia sobre la mesa, sentado para ejercer su jurisdicción, dijo que estaba dispuesto a hacer justicia a quien se lo pidiera. Fue Juan de Sanabria quien manifestó que días antes había denunciado a Francisco Blanco, vecino del lugar por haber insultado con palabras injuriosas a Ginés Jiménez, por lo que le pedía hubiese información, jurando por Dios, Santa



María y señal de la Cruz que no lo denunciaba maliciosamente. Preguntó Guzmán al ofendido si quería exponer su queja y declarase las palabras que le habían ofendido. Jiménez declaró que se encontraba arrancando lino en día de fiesta y que, si entonces se sintió injuriado, se le había pasado el enojo y no quería mantener la denuncia. Por su parte el acusado dijo no recordar haber dicho palabras malsonantes. Al no haber queja ni testigos, Guzmán dio por libre a Blanco e impuso perpetuo silencio tanto a éste como a Sanabria.

Por su parte Peralta, procurador de los hermanos Ayala, denunció a Rodrigo de Robres por deuda de cuarenta y cuatro maravedís y pidió fuera condenado con costas. Robres declaró que era cierta la deuda y dándole término era presto de abonarla. Luis de Guzmán le concedió nueve días para su pago, sin imposición de costas.

No habiendo ningún otro caso pendiente de justicia, Luis de Guzmán designó como alcaldes a Juan de Laxara y Gonzalo Vicente, a quienes entregó las varas de la justicia y les dio poder para ejercerla; alguacil al mismo Sanabria que ya lo había sido; alcalde de la Hermandad Rodrigo de Férez; regidores Juan de Avellaneda y Pedro de Santa Cruz; alcaide de la fortaleza y encargado del horno, casa y molino al alguacil Juan de Sanabria

DONACIÓN Y MATRIMONIO

En el mismo día, en su casa de la parroquia de San Lorenzo, Luis de Guzmán atendiendo el compromiso convenido entre Ayala y Guzmán de “hazer e celebrar matrimonio en faz de Santa Madre Yglesia” entre Gaspar de Guzmán y Catalina de Ayala, porque dicho casamiento se hiciera, así como por el amor y servicios recibidos de su hijo, Luis de Guzmán e Isabel de Molina para que “mejor e mas honestamente bivays e bos podays sostener en el dicho vuestro casamiento” le hacía cesión irrevocable de todo cuanto habían comprado de Juan y María de Ayala, así como lo asentado con Pedro López de Ayala, que cifraban en 856.300 maravedís respecto al millón o cuento que se había cifrado el valor del señorío de Albudeite, con lo que quedaba sobrentendido que la diferencia era precisamente lo que pertenecía a Catalina de Ayala.

Gaspar de Guzmán e Isabel de Molina hacían renuncia a toda clase de leyes que pudieran revocar esta donación, e incluían una cláusula referente a la sucesión en el señorío y mantenimiento del apellido Guzmán. Sucesión por vía y orden de mayorazgo, con preferencia de varón y a falta de ellos las hijas, también por mayor edad; y caso de producirse estas faltas, la sucesión correspondería sucesivamente a sus hijos Bernardo, Catalina y Honorata. Por otra parte “se llame e nombre del apellido Guzman”.

En este mismo día y ajetreado 26 de octubre, en casa de Juan de Ayala,



collación de San Pedro, se celebraba y firmaba la escritura del matrimonio de Catalina de Ayala con Gaspar de Guzmán, cuya ausencia era suplida por los poderes otorgados a su padre. Ante testigos, hermanos y familiares Catalina de Ayala manifestó su propósito, con licencia de sus hermanos Juan y María y consejo de su familia y deudos allí presentes, de contraer matrimonio con Gaspar de Guzmán: “me desposo con el e me doy por su leal esposa e muger”, agregando que lleva como bienes dotales la parte de herencia que le pertenecía en el señorío de Albudeite.

Por su parte Luis de Guzmán, en nombre de su hijo Gaspar, declaró que se desposaba con ella con iguales promesas y juramentos. Recibía de ella como bienes dotales la parte del señorío que le pertenecía y correspondía por su parte con 850.000 maravedís que había comprado su padre y que en el mismo día había recibido como donación. Y por el derecho de cabción de sus arras y bienes dotales respondía con 200 florines de oro, los cuales y la dote se aseguraban con los dichos bienes de Albudeite. Firmaron como testigos Francisco de Castilla, que lo hizo también en nombre de Catalina por no saber ésta escribir, Carlos de Guevara, Luis de Ayala, Diego de Monzón y Miguel de Tudela. Por lo que cabe deducir, tiempo adelante, murió Catalina y Gaspar de Guzmán casó con María de Ayala, y de una u otra tuvo tres hijas, con lo que los Guzmán-Ayala no sólo se consolidaron, sino que otros enlaces posteriores entre los mismos Guzmán, haría preponderar a los Guzmán por más de un siglo al frente del señorío de Albudeite.

Cuando el 20 de marzo de 1511 se hizo efectiva la venta de la parte que pertenecía a Pedro López de Ayala en Albudeite, su procurador Miguel Alvarez acudió al señorío, en donde se iban a repetir las mismas escenas que había protagonizado Luis de Guzmán el año anterior, tomando otra vez posesión de todo ello en nombre de su hijo.

POSESIÓN DE GASPAS DE GUZMÁN

El 21 de marzo de 1511 se reunía el concejo de Albudeite en el porche ante la puerta de la iglesia. Lo presidía Luis de Guzmán y le acompañaban los alcaldes Juan Muñoz y Gonzalo Vicente; el alguacil Juan de Sanabria; Rodrigo de Férez, alcalde de la Hermandad, y Alonso de Robres y Juan Fajardo, hombres buenos. Ante ellos Gaspar de Guzmán hizo presentación del acta de renuncia y consiguiente donación que sus padres le habían hecho del señorío de Albudeite, por lo que él era señor de la villa y por ello pidió a Luis de Guzmán que se la dejase libremente. Contestó Luis de Guzmán diciendo que efectivamente le habían hecho donación de todo el señorío y que desistía en aquel momento de la tenencia y posesión que él y su mujer habían tenido, por lo que lo entregaba Gaspar de Guzmán, cuyo era. Y tomándolo de la mano le puso en dicho concejo y mandó le dieran las varas de la justicia.



Salido Luis de Guzmán y sentado Gaspar, se verificó el acto de reconocimiento tal como el año anterior habían hecho con su padre. Seguidamente se posesionó de la fortaleza, horno, molino, huerto y como advirtiera cierto daño en la presa del azud del molino y la necesidad de mondar la acequia, dio orden que así la hicieran sus vasallos (1).

Reuniendo otra vez al concejo, Gaspar de Guzmán ratificó los nombramientos de alcaldes, alguacil y alcalde de la Hermandad, con omisión de uno de los regidores. Después usando de su jurisdicción criminal, teniendo conocimiento de un hecho ocurrido días atrás, mandó llamar a Mencía, hija de Juan de la Xara y le ordenó que declarase lo que sabía de aquel hecho. La cual dijo que había oído las palabras que se cruzaron entre Pedro de Santa Cruz y Bartolomé, y que en la riña Pedro dijo palabras de descortesía y vio cómo se fue hacia Bartolomé, le derribó y en el suelo lo maltrató dándole puñadas hasta que los departieron. Por ello Gaspar de Guzmán dio orden al alguacil que prendiese a Pedro de Santa Cruz y lo tuviese preso, como así hizo. Por cuanto Bartolomé no quiso acusar a Pedro de Santa Cruz de la agresión que había sufrido, Gaspar de Guzmán nombró al alguacil como promotor fiscal para llevar adelante la acusación. Éste, en nombre de la justicia acusó a Pedro de Santa Cruz que “un día del mes de febrero pasado, reinando en Castilla la reyna doña Juana e seyendo pontifice de la Yglesia Romana nuestro muy santo Padre Julio Segundo, seyendo señor de la villa don Luis de Guzman”, con palabras injuriosas Pedro de Santa Cruz echó al suelo a Bartolomé, le dio ciertas puñadas y le sacó sangre de la cara, por lo que había incurrido en grave pena, y para su castigo y a otros ejemplo debía ser condenado en su persona y bienes. Llamado Pedro de Santa Cruz y notificada la acusación, respondió que hubo palabras de enojo y por ello vinieron a las manos y entonces le dio en la cara, y si esta pena merecía, pedía a don Gaspar se hubiera pidiósamente con él.

Después el alguacil y promotor fiscal dijo que aceptaba la confesión y pedía le condenase. Tras oír las razones, Gaspar de Guzmán dio por concluido el pleito y que pronto daría su sentencia. Como lo hizo seguidamente condenando a Pedro de Santa Cruz a las costas del proceso, cuya tasación se reservó. Ambas partes aceptaron la sentencia. A continuación resolvió también otros pleitos civiles, que el escribano no recoge por evitar “proligidad”.

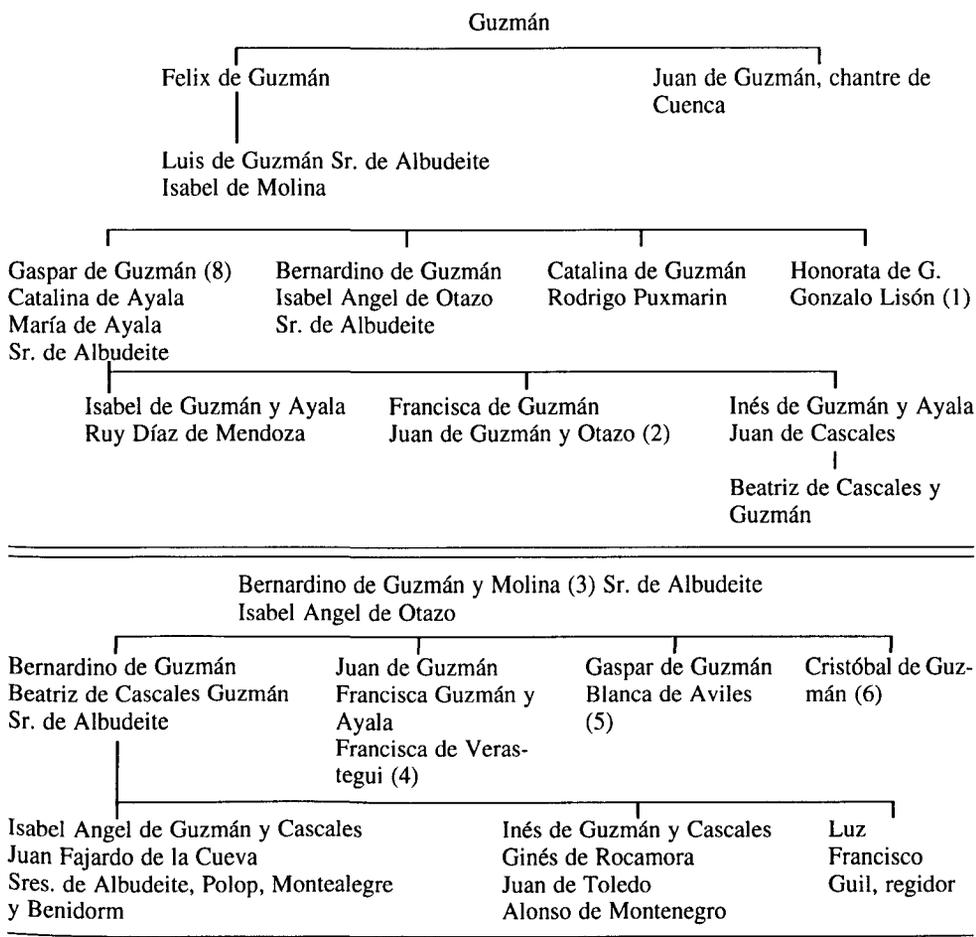
Poco más conocemos del gobierno del señorío de Albudeite por Gaspar de Guzmán, salvo alguno de los interminables pleitos mantenidos con Mula por cuestiones limítrofes y colocación de mojones.

(1) Aunque repetitivo en algunos aspectos, por su interés y reflejo de unos actos propios de la época, recogemos en apéndice esta toma de posesión de Gaspar de Guzmán.



LA SUCESIÓN DEL SEÑORÍO

La continuidad del apellido Guzmán al frente del señorío, tal como había dispuesto Luis de Guzmán al donar Albudeite a su hijo Gaspar, señalando conforme lo establecido la sucesión por línea de mayorazgo y de varón con preferencia a las hembras, o en su caso a sus hijas, así como el mantenimiento del apellido Guzmán al frente del señorío, no se prolongaría por mucho tiempo, al casar su biznieta Isabel Ángel de Guzmán y Cascales con Juan Fajardo de la Cueva, ya por sí señor de Montealegre, Polop y Benidorm. Tampoco el matrimonio tan protocolaria y jurídicamente preparado y efectuado de su primogénito Gaspar con Catalina de Ayala y después con su hermana María de Ayala, no tuvo descendencia masculina, aunque sin duda Luis de Guzmán llegaría a conocer a sus tres nietas, ya que firmaba su detallado testamento en 1524 y fallecía antes de 1528, en que se ultimaba la partición de su millonaria herencia. La sucesión familiar y del señorío parece que puede expresarse así:



Catalina de Guzmán y Molina
Rodrigo de Puxmarín y Soto (7)
Sres. de La Raya

↓
Francisca de Puxmarín y Guzmán
Alonso de Cascales y Soto

Catalina de Cascales Puxmarín
Enrique Rocafull

Francisca de Cascales y Puxmarín
Alonso de Castilla

Sres. de Albaterra

POBLACIÓN

No es mucho lo que podemos aportar al conocimiento de la historia de Albudeite en el transcurso del siglo XVI hasta el edicto de expulsión de los moriscos de 1610, que le afectó sólo a una parte de su población. Los escuetos datos que proporciona la variación demográfica de sus vasallos moriscos sirven para apreciar una regulación y desarrollo que puede considerarse normal, y si se aprecia alguna alteración, es siempre teniendo presente que la cifra de vecinos era elevada para un señorío cuya extensión superficial se calcula en 17,64 kms.² y en el que sólo su alargada huerta regada por el río Mula era productiva. Se mencionan trigo, viñedo, lino, moreras, granados y perales en la toma de posesión de Luis de Guzmán, y limeras e higueras en la de Gaspar y otros "frutales", lo que parece indicativo la contraposición de variedad y número. Hay que añadir cuánto se obtenía del esparto, carbón y algún ganado cabrío capaz de mantenerse con la pobreza de sus pastos, que mejoraban en las proximidades del término muleño. Regadío cuando llovía y el agua del río no faltaba, porque los años de extremada sequía no eran aislados y por ello carencia de cosechas suponía años de hambre y carestía. Fue así en 1585, en que hubo entrega oficial de trigo para paliar necesidades, a veces perentorias, y de las 7.058 fanegas que se repartieron en el reino, sólo setenta de ellas llegaron a Albudeite.

(1) Sin hijos. Gonzalo de Lisón casa después con María de Verástegui, con hijos.

(2) Regidor, 1560-1589. Sin hijos.

(3) Regidor, 1543-1544.

(4) Fuera del matrimonio a Cristóbal de Guzmán y Otazo, regidor, 1625-1629. Intermedio entre Cristóbal y Juan, su cuñado Lcdo. Francisco de Verástegui, regidor 1548-1560.

(5) Regidor, 1589-1592.

(6) Regidor, 1546-1548. Muere soltero antes de 1621.

(7) Regidor, 1618-1619.

(8) Regidor, 1544-1546.



En el desarrollo de la población entre 1530 y 1561 se precisa que el crecimiento demográfico en estos treinta años fue el de otros tantos vecinos; no sucedió lo mismo entre 1561 y 1587, pues en estos veintiséis años el crecimiento fue tan sólo de ocho vecinos y con pérdida de uno en los cuatro años siguientes, indicativo de saturación, que la tierra no daba para más y muchos tendrían que salir del señorío en busca de trabajo y medios de vida. Frente a la sequía no faltaron los excesos del agua, como la avenida de 1562 que inundó su huerta, quedando la villa casi aislada. Cuando llega la hora de la expulsión, según las anotaciones de Fajardo estudiadas por Lapeyre, la población de Albudeite era de 86 casas, a las que aplica el coeficiente 3,62, lo que le proporciona un total de 312 personas, y a estos moriscos agrega seis cristianos viejos; pero diez años después, en 1620, la población de 86 familias había bajado tan sólo a setenta, lo que parece indicativo que no todos se fueron. (1).

1530	1561	1587	1591	1610	1620
54	84	92	90+1	86+6	70

No queda muy clara la permanencia de población cristiana en el transcurso de estos años, porque en la toma de posesión del señorío por Luis de Guzmán se enumeran dos alcaldes ordinarios, un alcalde de la Hermandad, un alguacil, dos regidores, ocho hombres buenos, más la presencia de nueve jóvenes “por casar”, así como otros tres que se mencionan en un pleito y el clérigo de la villa; y cuando es Gaspar de Guzmán quien toma posesión del señorío al año siguiente, si algunos nombres se repiten, otros son distintos. Lo que supone más de una veintena de cristianos viejos, varones, en estos años. Lo cual contrasta con solo un clérigo en 1591 y seis cristianos viejos en 1610 a la hora de la expulsión. Ignoramos también cual sería la ocupación de estos cristianos viejos en 1510 y 1511, por lo que cabe pensar que parte de ellos cultivarían las tierras de su huerta en condiciones jurídicas distintas a la de los moriscos, pero sin duda sujetos al vasallaje de los Guzmán.

Igualmente cabe deducir que los impuestos señoriales, la percepción de tributos, debió pasar, como en otros lugares cercanos, de dinero a especies, dado el aumento de los precios agrícolas y de toda producción. Es posible que el terrazgo fuera 1/5 en las tierras de regadío y 1/10 en las de secano, o el 1/8 en la huerta como también se mantuvo en señoríos próximos. Fueran unos u otros, la realidad es que los impuestos y monopolios señoriales harían difícil la vida de sus vasallos,

(1) Por las declaraciones del conde de Salazar es conocido que no todos los moriscos salieron y fueron muchos los que volvieron protegidos por concejos y señores, ya que “reciben acogida de todos los naturales”. Y señala en cuanto a los de Murcia es “donde con mayor desberguença lo hacen”.



sin posibilidad de prosperar y siempre subordinados a la pobreza de su situación, que se extremaba en años de pestilencia o de continuadas sequías, con su secuela de hambre y que además, como queda indicado, exceso de población que repercutiría aún más en estas carencias, que obligarían a la emigración.

ACTA NOTARIAL DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL SEÑORÍO DE ALBUDEITE POR GASPAR DE GUZMÁN

E despues de lo susodicho en la dicha villa de Albudeyte veynte e vn dias del dicho mes de março del dicho año, este dicho dia fueron ayuntados a conçejo en el porche que esta ante la puerta de la yglesia de la dicha villa segund que lo an de vso e de costunbre conviene a saber: el honrrado cavallallero Luys de Guzman, señor de la dicha villa e Juan Muñoz e Gonçalo Viçente, alcaldes hordinarios, e Juan de Sanabria, alguazil, e Pedro de Santa Cruz, regidor, e Rodrigo de Ferez, alcalde de la Hermandad, e Alonso de Robles, e Juan Fajardo e otros onbres buenos vezinos de la dicha villa de Albudeyte. En el dicho conçejo e ayuntamiento, en presençia de mi el dicho Diego Pelliçer, escrivano e testigos de yuso escriptos, pareçio presente Gaspar de Guzman, hijo legitimo del dicho Luys de Guzman e doña Ysabel de Molina su muger, e hizo presentaçion de la donaçion a el por los dichos senores Luys de Guzman e doña Ysabel de Molina fecha de la dicha villa de Albudeyte e fortaleza e horno e molino e casas e huerto e juridision cevil e criminal, alta e baxa, e mero e misto ynperio e con todos los canpos e prados e pastos e exidos e aguas e vasallos e rentas e pechos e derechos e todo lo demas a la dicha villa e al señorio e propiedad de aquella anexo e perteneçiente, segund que en la dicha donaçion de suso encorporada e contenida mas largamente se contiene. De la qual dicha donaçion, de su pedimiento por mi el dicho escrivano en el dicho ayuntamiento fue leyda e publicada, e asy presentada e leyda el dicho Gaspar de Guzman dixo quel hera señor de la dicha villa e todo lo demas a ella perneçiente segund de suso es dicho segund perteneçia por la dicha donaçion, por ende, que pedia al dicho Luys de Guzman pues en su nonbre se avia constituydo poseedor de aquella villa, dexase libremente e sy nescasario hera de nuevo juntamente con el dicho conçejo e ofiçiales e onbres buenos de la dicha villa que heran presentes le pusiese e encorporase en la dicha posesyon e aquella le diese e entregase e pidiolo por testimonio.

E luego el dicho Luys de Guzman dixo que lo oya e que por virtud de la dicha donaçion el le avia dado e entregado juntamente con la dicha doña Ysabel de Molina su muger, al dicho Gaspar de Guzman la tenençia e posesyon, propiedad e señorio de la dicha villa e de todo lo demas al señorio e propiedad de aquella pertenesçiente e se avia constituido deposytario de aquella por el en su nonbre de todas las dichas partes que ansy avian comprado e de que heran señores, por ende



que agora el dexava e desystia de la dicha tenençia e posesyon, propiedad e señorio de todo ello e lo dexava libremente al dicho Gaspar de Guzman cuya hera e a quien pertenesçia e de nuevo se la dava e entregava. Al qual dicho Gaspar de Guzman tomo por la mano e le metio e puso en el dicho conçejo e ayuntamiento e le mando dar e entregar las varas de la justiçia e dixo que le dava e entregava e dio e entrego la tenençia e posesion e deñorio de la dicha villa, vasallos e juridiçion cevil e creminal alta e baxa e mero e misto ynperio de aquella e de todo lo demas al señorio e propiedad de aquella anexo e pertenesçiente e le incorporava e anparava en ella. E asy puesto se salio fuera del dicho ayuntamiento e dexo en el al dicho Gaspar de Guzman.

El qual dicho Gaspar de Guzman en señal de posesyon en el dicho ayuntamiento se asento en el lugar do el dicho Luys de Guzman como señor de la dicha villa antes estava e tomo de manos de los dichos alcaldes hordinarios e alguazil e alcalde de la Hermandad las varas de la justisia, los quales como a señor superior suyo se las dieron e entregaron. E asy tomadas en el dicho ayuntamiento, el dicho Gaspar de Guzman proveyo e mando como señor de la dicha villa çiertas cosas que al bien de aquella e de sus vasallos, vezinos e moradores della, convenian. Lo qual los dichos ofiçiales, regidores e onbres buenos obedesçieron como mandado de su señoral qual dixeron que reçebian e reçibieron por señor directo de la dicha villa e dellos e de los otros vezinos e vasallos que son o seran de aqui adelante de la dicha villar e que ellos le davan la obidiençia que como sus subditos e vasallos heran obligados en la mejor forma e manera que podian e de derecho devian e heran prestos de le tener e aver e le obedesçer como a tal señor e le acudir e recudir con todos los pechos e derechos que heran obligados e devian segund que mejor e mas conplidamente acudieron e pudieron e devieron acudir e recudir a los dichos señores Luys de Guzman e doña Ysabel de Molina e antes dellos a los señores Juan de Ayala e Pedro Lopez de Ayala e doña Maria de Ayala e los otros señores que avian seydo de la dicha villa. E luego el dicho Gaspar de Guzman dixo que los açebtava e reçibia en sy e se tenia e otorgava por contento e entregado de la dicha tenençia e posesyon e señorio, e lo pedia ansy por testimonio. A lo qual fueron presentes testigos Rodrigo Castellon, clerigo e Miguel Alvarez, vezinos e estantes en la dicha villa.

E despues desto este dicho dia e ora el dicho Luys de Guzman en presençia de mi el dicho escrivano e testigos susodichos, subio a la fortaleza de la dicha villa e alli tomo por la mano al dicho Gaspar de Guzman e le metyo e puso dentro de la torre del omenaje de la dicha fortaleza e mando a Juan de Sanabria alguazil a cuyo cargo estava e tenia las llaves della ge las diese e entregase al dicho Gaspar de Guzman e ge la dexase libremente, ca el dixo que el ponía e apoderava en la tenençia e posesyon de la dicha torre e fortaleza con todos los petrechos e ballestas e tiros de fuego e otras armas e petrechos que en ella estavam. E asy le dexo dentro e se salio fuera. E el dicho Gaspar de Guzman tomo las llaves de la dicha casa e fortaleza al dicho Juan de Sanabria e le lanço e echo fuera de la dicha torre e çerro sobre sy las puertas, e andovo por la dicha torre a cada parte della tomando e mirando las dichas armas que ende estavam, mudandolas de vna parte a otra, e asy



abrio las puertas e las çerro por fuera. E dende, continuando la dicha posesyon fue al aposento e casa baxa de la dicha fortaleza e dende lanço los que en ella estavan e asy çerro sobre sy las puertas e andovo a cada partes e dixo que se tenia e otorgava e tovo e otorgo por contento e entregado de la dicha posesyon. E ansy tomada puso de su mano por guarda e tenedor de la dicha casa al dicho Juan de Sanabria que estava presente, el qual la reçibio de mano del dicho Gaspar de Guzman para le acudir con ella cada e quando le fuere mandado. A lo qual fueron presentes testigos los susodichos e otros muchos vezinos de la dicha villa.

E despues de esto, este dicho dia e ora el dicho Luys de Guzman puso al dicho Gaspar de Guzman por la mano en posesyon del horno e molino de la dicha villa e de la casa que esta en la plaça della que es todo del señorio de la dicha villa El qual dicho Gaspar de Guzman en cada vna de las dichas propiedades e casas susodichas entro dentro dellas e lanço fuera a los que ende estavan e çerro sobre sy las puertas andando por cada vna de las dichas casas e horno e molino a cada parte dellas e dixo que se tenia e otorgava por contento e entregado de la dicha posesyon de todo ello e lo pedia por testimonio. A lo qual fueron presentes testigos los susodichos.

E luego yncontinente el dicho señor Luys de Guzman puso al dicho Gaspar de Guzman en la posesyon de la huerta que esta fuera de la dicha villa junto a las heras con las higueras e limeras e otros arboles e dixo que le ponia en la dicha posesyon de aquella como cosa anexa e pertenesçiente al señorio e propiedad de la dicha villa e le dava e entregava la poseyon de aquella e en ella le anparava e defendia. Y el dicho Gaspar de Guzman en en señal de posesyon andovo por la dicha huerta cortando de las ramas de los arboles e yervas que en ella estavan, e dixo que se tenia e otorgava e tovo e otorgo por contento y entregado de la dicha posesyon e lo pedia por testimonio. A lo qual fueron presentes testigos los susodichos.

E despues desto este dicho dia e ora el dicho Gaspar de Guzman continuando la dicha posesyon e vsando del señorio de la dicha villa, mando proveer que se remediase e reparase çierto daño que fue ynformado que avia en la presa de el açud por donde se tomava el agua del rio para el molino e para regar la huerta de la dicha villa e quel açequia por donde la dicha agua venia se mondase e linpiase, lo qual mando a los vezinos de la dicha villa, vasallos suyos, hiziesen e cunpliesen por sus tandas e repartimiento, los quales dixeron que heran prestos de lo cunplir como mandamiento de su señor cuyos vasallos heran. Y el dicho Gaspar de Guzman lo pidio por testimonio. A lo qual fueron testigos los susodichos.

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de Albudeyte este dicho dia, mes e año susodichos, el dicho Gaspar de Guzman como señor directo de la dicha villa e de todo lo al señorio e propiedad de aquella es anexo e pertesçiente, puso de su mano por alcaldes e alguazil e alcalde de la hermandad a los dichos Juan Muñoz e Gonçalo Viçente e Juan de Sanabria e Rodrigo de Ferez que antes las tenian. A los quales mando so cargo del juramento que al tiempo que reçibieron los dichos ofiçios de mano del dicho Luys de Guzman su padre hizieron vsar dellos bien e fielmente. Los quales dichos ofiçiales reçibieron las dichas varas e ofiçios de



mano del dicho Gaspar de Guzman su señor e so cargo del dicho juramento prometieron de vsar de aquellos bien e fiel e diligentemente. A lo qual fueron presentes testigos los susodichos.

E despues de lo susodicho en la dicha villa de Albudeyte el dicho dia, veynte e vn dias del dicho mes de março del dicho año, el dicho señor Gaspar de Guzman en presençia de mi el dicho escrivano vsando de la jurisdiccion criminal de la dicha villa porque hera ynformado que Pedro de Santa Cruz, e Bartolome, vezinos de la dicha villa avian avido çierta quistion para saber la verdad e los pugnir e castigar conforme a derecho, resçibio ynformaçion del testigo yuso contenido que mediante juramento dixo lo siguiente:

• Testigo. Mençia, hija de Juan de la Xara, vezino de la dicha villa, testigo por el dicho señor Gaspar de Guzman mediante juramento que hizo en forma, siendo preguntada lo que sabia çerca de la dicha quistion, dixo que lo que sabe dello es que oyo como el dicho Pedro de Santa Cruz e el dicho Bartolome reñian e que el dicho Pedro de Santa Cruz le dixo al dicho Bartolome palabras de descortesia e vio como fue a el e dio con el en el suelo e le maltrato e dio de puñadas e que ansy los departieron e questo es la verdad so cargo del juramento que hizo.

El dicho Gaspar de Guzman vista la dicha ynformaçion mando a Juan de Sanabria, alguazil suyo en la dicha villa que prendiese el cuerpo al dicho Pedro de Santa Cruz e le pusiese preso e a buen recabdo. El qual dicho Juan de Sanabria en presençia de mi el dicho escrivano fue a prender e prendio el cuerpo del dicho Pedro de Santa Cruz cunpliendo el mandamiento del dicho Gaspar de Guzman.

E despues desto este dicho dia, mes e año susodichos, el dicho señor Gaspar de Guzman en presençia de mi el dicho escrivano e testigos yuso escritos creo por fiscal en esta cabsa para que en nonbre de la justiçia acuso al dicho Pedro de Santa Cruz preso, por quanto el dicho Bartolome non le quiso acusar segund que ante mi lo declaro, al dicho Juan de Sanabria, alguazil, el qual acebto el dicho cargo de promotor fiscal, e juro por Dios todopoderoso e sobre la señal de la Cruz e por las palabras de los santos evangelios en forma de derecho que del dicho cargo vsara bien e lealmente e pornia su acusaçion al dicho Pedro de Santa Cruz e seguiria la dicha cabsa e haria todo lo que como buen promotor fiscal devia hazer. Y el dicho señor Gaspar de Guzman resçebida la dicha jura le dio poder conplido en forma para que en nonbre de su justiçia pueda acusar al dicho Pedro de Santa Cruz e proseguir la dicha cabsa hasta la fenescer. El qual dicho poder le dio en forma de derecho con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades. A lo qual fueron presentes testigos Rodrigo de Ferez e Juan Fajardo, vezinos de la dicha villa.

E luego el dicho Juan de Sanabria promotor fiscal susodicho en nonbre de la justiçia dixo que acusava e acuso criminalmente al dicho Pedro de Santa Cruz, preso en la carçel del dicho señor Gaspar de Guzman, en que dixo que en vn dia del mes de febrero pasado reynando en Castilla la reyna doña Juana, nuestra señora, e seyendo sumo pontifice en la yglesia romana nuestro muy santo padre Julio segun-



do, seyendo señor de la dicha villa el dicho señor Luys de Guzman, de quien el dicho señor Gaspar de Guzman por justo titulo ovo aquella, el dicho Pedro de Santa Cruz con poco temor y menospreçio de la justiçia, estando Bartolome, vezino de la dicha villa de Albudeyte, salvo e seguro syn hazer nin dezir cosa porque mal nin daño deviese rescibir, le dixo muchas palabras ynjuriosas e non contento por le mas ofender le echo en el suelo e le dio çiertas puñadas y le saco sangre de la cara, en lo qual le ofendio e ynjurio e por ello cayo e incurrio en grandes penas en derecho estableçidas, las quales en su persona devian ser executadas. Por ende que pedia e pidio al dicho señor Gaspar de Guzman aquellas executase en sus personas e bienes porque a el fuese castigo e a otros exemplo de cometer semejantes delitos, sobre lo qual pidio complimiento de justiçia, e juro a Dios e a Santa Maria e a la señal de la Cruz que la dicha acusaçion non la ponía maliçiosamente salvo porque lo por el dicho pasava asy e porque fuese fecha justiçia.

E luego el dicho señor Gaspar de Guzman dixo que lo oya e mando traer ante sy al dicho Pedro de Santa Cruz, e asy traydo le mando notificar e se le notifico la dicha acusaçion. El qual respondiendo a ella dixo que la verdad hera quel dicho Bartolome contenido en la acusaçion e este confesante ovieron palabras de enojo e que sobrello se asyeron e vinieron a las manos e que por apartar este confesante de sy al dicho Bartolome le dio con la mano en la cara e le saco sangre e questa es la verdad e que non queria mas dezir. E sobrello concluía e concluyo e pedia al dicho señor Gaspar de Guzman se oviese con el piadosamente sy por esto pena alguna mereçia e concluya e concluyo.

E luego el dicho Juan de Sanabria, alguazil e promotor fiscal susodicho dixo que acebtava e acebto la confesion por el dicho Pedro de Santa Cruz fecha e que por aquella el dicho señor juez hallaria su yntençion bien provada e pedia por tal la pronunciase e declarase condenandole segund lo tiene pedido e concluya e concluyo.

E luego el dicho señor Gaspar de Guzman dixo que lo oya e que pues mas las dichas partes avian concluydo quel concluya e concluyo con ellos, e avia e ovo el dicho pleito por concluso e las razones del por çerradas e asygnava e asyigno termino para quel pronunciara sentençia para luego, la qual dicha sentençia en presençia de las dichas partes dio e pronunçio en la forma syguiente:

En este proçeso criminal que ante mi se a tratado entre partes de la vna parte acusante Juan de Sanabria, alguazil e promotor fiscal e de la otra Pedro de Santa Cruz, mis vasallos e vezinos desta mi villa de Albudeyte sobre la razon e cabsa en el dicho proçeso contenida:

Fallo que devo condenar e condeno al dicho Pedro de Santa Cruz atento su confisyon en las penas de saca de armas e sangre, las quales aplico a quien de derecho pertenescan e las a de aver e mas le condeno en las costas en esta cabsa fechas, la tasaçion de las quales en mi reservo, e por esta mi sentençia difinitiva juzgando asy lo pronunçio e mando estos escritos e por ellos.

E asy pronunçiada la dicha sentençia luego el dicho Juan de Sanabria promotor



fiscal susodicho dixo que regebia sentençia e lo pedia por testimonio, y el dicho Pedro de Santa Cruz dixo quel asy mismo consentia e aprovava la dicha sentençia y era presto de la conplir segund e como en ella se contenia. A lo qual fueron presentes testigos Alonso de Robres e Gonçalo Viçente, vezinos de la dicha villa de Albudeite.

E despues desto este dicho día, mes e año susodichos el dicho señor Gaspar de Guzman en presençia de mi el dicho escrivano como señor de la dicha villa e continuando la dicha su posesyon oyo, sentençio e determino otros çiertos pleitos çeviles que entre algunos vezinos de la dicha villa se trataron e pidieron antel los quales por su prolixidad aqui non van ynscriptos, los quales el dicho Gaspar de Guzman dixo que oya, librava e determinava como señor de la dicha villa e vsando de la posesyon e tenençia de la juridiçion çevil de aquella, de lo qual todo dixo que pedia e pidio a mi el dicho escrivano le diese fee y testimonio sygnado de mi sygno en publica forma en manera que fiziese fee para guarda de su derecho e a los presentes rogava e rogo que dello fuesen testigos. A lo qual fueron presentes testigos los susodichos y el dicho Luys de Guzman que a todo ello se hallo presente. Va emendado do dize criminal vala. Yo Diego Pelliçer escrivano de sus magestades e del municipio de la çibdad de Murçia fuy presente en vno con los dichos testigos a todos los abtos e posesyones susodichos e en testimonio de verdad fiz este mi sygno e tal (signo notarial) Diego Pellicer, escrivano.

